



Ley de 15 de Abril de 1985
Tel/fax: 4269584
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal de fecha

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 27 de Abril 2022

 PRESIDENTE
 SECRETARIO

LEY N° 336 LA LECHE COMO PRIORIDAD MUNICIPAL Y ALIMENTO DE PRIMERA NECESIDAD

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

El sector agropecuario de Bolivia tiene un ingreso económico al país con 4,4% al PIB nacional, según el INE, mientras que el sector agropecuario cochabambino representa el 15.8 %. Dentro de los sectores productivos que cuenta el Departamento de Cochabamba, el sector lechero es el segundo potencial que aporta al producto interno bruto regional con 9.79 % según la Cámara Agropecuaria de Cochabamba.

En el ecosistema regional del Valle de Cochabamba, se distinguen tres zonas agroecológicas, la zona del Valle Alto (comprende los Municipios de Punata, Cliza), la zona Central (comprende los Municipios de Cercado, Sacaba, Tiquipaya, Colcapirhua) y la zona del Valle Bajo (que comprende los Municipios de Quillacollo, Vinto, Sipe Sipe y Capinota). Todas las cuencas lecheras del Valle de Cochabamba se encuentran a una altitud de 2.400 a 2.550 msnm. Esta altura ha permitido desarrollar la actividad lechera en forma intensiva desde hace muchos años. La producción de leche data de hace más de 60 años, fortaleciéndose y empoderándose poco a poco como sector productivo regional.

Actualmente la población económicamente una gran cantidad de personas que subsisten a través de la crianza de ganado lechero; Cochabamba, actualmente cuenta con aproximadamente 15000 productores activos y fue la matriz de la organización productiva del Departamento de Cochabamba.

En la actualidad los problemas con la empresa láctea bajando el precio de leche por litro, el cupaje a los productores, el costo de los insumos ya que el Departamento de Cochabamba depende comprar productos agrícolas de otros departamentos esto ocasiona que los productores tengan ganancias mínimas en la producción.

Los productores en Cochabamba están en las cuencas lecheras Valle Alto (Punata) Valle Central en el Cercado específicamente en (Azirumarca, Alba Rancho, San José Maica) y el Valle Bajo (Colcapirhua, Vinto, Sipe Sipe y Capinota).

En el Municipio de Colcapirhua de acuerdo a los trabajos realizados en sanidad animal se identificó 230 familias que se dedican a la producción lechera mismos que están concentrados en el Distrito A y el Distrito E los cuales hacen la transformación por cuenta propia y la entrega en los diferentes acopios de la Empresa PIL.

Actualmente la forma actual de producción y comercialización no contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de manera sostenible y racional, incidiendo negativamente en los ingresos de los productores lecheros es por ello que en el Municipio en coordinación con los productores generan políticas para fomentar el consumo de leche y una de las políticas es el anteproyecto de la LEY COMO PRIORIDAD MUNICIPAL Y ALIMENTO DE PRIMERA NECESIDAD.





Ley de 15 de Abril de 1985
 Telef. fax: 4269984
 COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
 de fecha

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

07 DIC 2022



PRESENTE



SECRETARIO

II.- FUNDAMENTOS LEGALES:

La presente Ley, tiene su asidero legal en preceptos constitucionales, como en disposiciones legales, así en la Constitución Política del Estado que en su artículo 334, parágrafo I, establece: En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: **"Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y reciprocas. La política económica facilitara el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de proceso productivo"**. Del mismo modo refiere el artículo 306. I. **"El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos."**

El parágrafo II del artículo 381 manifiesta que: **"El Estado brindará protección a los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio"**. Por su parte el artículo 407 de la norma constitucional, establece que son objetivos de la política del desarrollo rural integral, en coordinación con las Entidades Territoriales, Autónomas: ... **"1.- Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano; 2.-Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; 3.- promover la producción y comercialización de productos agroecológicos..."**

La ley No.144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria del 26 de junio del 2011, estipula lo siguiente:

Artículo 3. **"La presente Ley tiene como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural"**.

Artículo 12. **"En el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se establecen las siguientes políticas de Estado:**

1. Fortalecimiento de la base productiva;
- (...)
4. Fomento a la producción;
5. Acopio, reserva, transformación e industrialización;
6. Intercambio equitativo y comercialización;
7. Promoción del consumo nacional"

Artículo 16.- **"Se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa"**.





Ley de 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN de fecha
Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

07 DIC 2022



Artículo 18.- *"El Estado fomentará el desarrollo de la transformación e industrialización de productos agropecuarios de los actores de la economía plural, sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia, priorizando el modelo de desarrollo comunitario, mediante: 1. Desarrollo de programas para impulsar la transformación e industrialización en cada región según su estrategia de producción diversificada y definida según su vocación productiva con apoyo económico a las organizaciones económicas comunitarias".*

Artículo 20. I. *"El pueblo boliviano a través de sus instancias de planificación participativa, definirá su propio sistema alimentario desde el ámbito de la producción, transformación, comercialización y consumo responsable, determinando niveles de autosuficiencia en coherencia a la gestión adecuada de las bondades de la Madre Tierra para alcanzar la soberanía alimentaria.*

II. *El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas según su ámbito competencial, deberán:*

1. *Insertar en la currícula escolar, la educación alimentaria nutricional, la importancia del consumo preferente de productos de origen nacional, sanos, nutritivos y culturalmente apropiados, bajo responsabilidad de los Ministerios de Educación, de Salud y Deportes.*
2. *Ampliar la cobertura del Programa de Alimentación Complementaria Escolar en los niveles inicial, primaria y secundaria de las unidades educativas públicas y de convenio.*
3. *Incorporar a las comunidades indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas como entidades proveedoras de alimentos para el Programa de Alimentación Complementaria Escolar y el Subsidio de Lactancia Materna, con este fin se establecerá la normativa necesaria para que sean habilitadas como entidades de provisión de bienes y servicios.*
4. *Implementar el Sello Social ante autoridad competente para fines de certificación de uso de mano de obra e insumos locales provenientes de la producción agropecuaria nacional en la transformación e industrialización de alimentos.*
5. *Promocionar y difundir el "Compro y Como Boliviano" e implementar otras acciones complementarias que fomenten el consumo de productos locales".*

Artículo 26.- *"Se declara al sector agropecuario como sector estratégico para la producción de alimentos. A fin de garantizar su producción y abastecimiento a precio justo, el Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la oferta oportuna y adecuada de alimentos estratégicos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de alimentación del pueblo boliviano".*

La Ley No. 338, de organizaciones económicas campesinas indígenas originarias-OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias –OECOM, se ha declarado de interés público la agricultura familiar, estipulándose en su artículo 6, lo siguiente: *"Se declara la Agricultura Familiar Sustentable de interés público y nacional, por ser la base de la soberanía alimentaria del pueblo*





Ley de 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4300064
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

07 DIC 2022



boliviano y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las familias productoras del área rural".

La Ley No 622, Ley de Alimentación Escolar en el marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural, establece:

Artículo 1 (objeto). *"La presente ley tiene como por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales".*

Artículo 3 (Fines).- La presente Ley tiene los siguientes fines:

- a. Garantizar progresivamente la Alimentación Complementaria Escolar en las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional, con alimentos provenientes de la producción local en el marco del desarrollo integral para el Vivir Bien.

(...)

- b. Fomentar la compra de productos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, incentivando y priorizando el consumo y la producción local de alimentos.

Artículo 11 *"Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes responsabilidades:*

a. *Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.*

b. *Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo.*

c. *Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa.*

f. *Requerir que los productos para la Alimentación Complementaria Escolar, sean elaborados con materia prima de producción nacional y se utilicen solamente aquellos productos importados cuando no puedan ser sustituidos por otros productos nacionales.*

m. *Podrán apoyar y estimular la actividad productiva y generación de proyectos productivos para la provisión de alimentos para la Alimentación Complementaria Escolar que garanticen la seguridad y soberanía alimentaria y la reconversión productiva, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales de su jurisdicción.*

n. *Reglamentar y ejecutar las responsabilidades asignadas en la presente Ley.*

La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Marco de Autonomías, señala:





Ley de 15 de Abril de 1985
Tel. fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION de fecha

17 DIC 2022

SECRETARÍA MUNICIPAL

M.O.V.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 8. *"En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:*

(...)

"3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural."

Respecto al desarrollo productivo refiere en el Artículo 92. III De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

6.- Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal"

Para fines de planificación establece lo siguiente en el artículo 92. III.- De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2 y 42, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

"1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.

La ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales con relación a su constitución y atribuciones del concejo estipula:

Artículo 4. (Constitución Del Gobierno Autónomo Municipal). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

Artículo 16. (Atribuciones Del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

4.- En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

De la misma manera esta Ley respecto a la iniciativa legislativa preceptúa;

Artículo 22. (Iniciativa Legislativa). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales"



Ley de 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY Nº 336
LA LECHE COMO PRIORIDAD MUNICIPAL Y ALIMENTO DE PRIMERA NECESIDAD

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

Artículo 1. (Objeto). - Declárese la Leche como alimento de primera necesidad para la alimentación familiar; en consecuencia, de prioridad municipal el fomento y apoyo a la producción, investigación y comercialización de la leche en toda la jurisdicción municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo 2. (Marco legal). - La presente disposición legal, está enmarcada en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado,
- Ley 144 "Revolución Productiva" Comunitaria Agropecuaria Seguridad Alimentaria,
- Ley 388 de Organizaciones Económicas Campesinas Indígenas Originarias (OECAS) y de Organizaciones Económicas (OECOM) para la Integración de la Agricultura Familiar sustentable y la Soberanía Alimentaria, y la Ley Nº 622 de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural.

ARTICULO 3. (Ámbito de aplicación). - La presente disposición municipal, será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

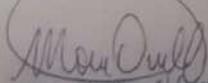
ARTICULO 4.- (Producción Local). - El programa de alimentación complementaria escolar del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y otros, deberá ser adjudicada a las empresas que garanticen adquirir la producción de leche de los productores lecheros del municipio de Colcapirhua, constituidos en Asociaciones de lecheros, OECAS, OECOM y cualquier otra Organización de productores lecheros, promoviendo además el precio justo, como un reconocimiento al esfuerzo y sacrificio del productor lechero.

DISPOSICIONES FINALES

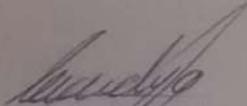
PRIMERA. - La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

SEGUNDA. Conforme al Art. 14 de la Ley Nº 482 los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

Es dado en Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los Siete días del mes de Diciembre de dos mil veintidós años.

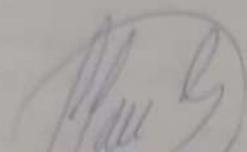

Lic. Mónica Orellana Velásquez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Nardy Eva Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 16 de Diciembre de 2022

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Nelson Guillave Torres
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

